



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00834-2014-0-
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ABANTO LLANOS, JOSE BENITO

ORCID: 0000-0002-4348-9606

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Abanto Llanos, Jose Benito

ORCID: 0000-0002-4348-9606

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mi familia por todo el amor y cariño que me brindan.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2020? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food; quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.1.3. Proceso Sumarísimo.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3.3. La audiencia única.....	12
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	12

2.2.1.4.1. El juez.....	12
2.2.1.4.2. Las partes.....	13
2.2.1.5. La prueba.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	13
2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.1.5.5. El principio de adquisición	13
2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.6. La sentencia.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.1.6.2.1. La parte expositiva.....	15
2.2.1.6.2.2. La parte considerativa.....	16
2.2.1.6.2.3. La parte resolutive.....	16
2.2.1.7. El principio de motivación	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. La motivación fáctica.....	16
2.2.1.7.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.7.3.1. Objetivos de la motivación jurídica.....	17
2.2.1.8. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. La congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.9. La claridad.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. El derecho a comprender.....	18
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	18

2.2.1.10.1. Concepto.....	18
2.2.1.10.2. Fundamentos.....	19
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	19
2.2.1.10.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Características.....	20
2.2.2.1.3. Naturaleza.....	21
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	22
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Características.....	22
2.2.2.2.3. Fuentes.....	23
2.2.2.2.4. Formas de garantizarla.....	23
2.2.2.2.5. Interés superior del niño.....	23
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	23
2.2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.2.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos.....	23
2.2.2.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia.....	24
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación.....	30
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37

4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	93
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01.....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
Anexo 3. Lista de cotejo.....	108
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	115
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	125

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema importante y de mucha complejidad, así como las decisiones judiciales elaboradas por los operadores de justicia, sabiendo de estos temas, la universidad ha tomado en cuenta la ejecución de una investigación, para hondar más a fondo y tener una perspectiva mejor en cuanto a los problemas que atraviesa la justicia en nuestro país y países aledaños.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Después de examinar los documentos anteriores a continuación, es apropiado preparar el informe de investigación individual. Este expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, que contiene un proceso sumarísimo sobre fijación de alimentos que se está procesando en el primer juzgado de Paz letrado de la Ciudad de Chimbote, que es parte del distrito judicial de Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

A continuación, se verá el desarrollo de cada uno de los componentes indicados anteriormente.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En España, Aimeur (2017) afirma que la falta de recursos es uno de los talones de Aquiles de la justicia española. Hemos planteado el tema de la independencia, pero invertir en justicia es fundamental para mejorar la eficiencia; es importante no solo la cantidad de inversión sino también la calidad.

Asimismo, el índice de personas que consideran que la Justicia no funciona bien es completamente desalentador: 93,67%. Un problema que muchos achacan a la falta de medios.

También Gutiérrez (2017) expresa que en España tiene una muy elevada cuota de litigiosidad, mucho mayor que en la media europea, hasta el punto de que el número de asuntos que recae sobre cada uno de los jueces cada año ronda los 1.800. Más de tres cuartas partes de los órganos judiciales de España superan el máximo de la entrada de asuntos fijada por el Consejo General del Poder Judicial.

En Colombia La justicia ha sido uno de los poderes más olvidados por las agendas políticas, su presupuesto pobre, sus instalaciones inapropiadas, su tecnología ineficiente, su diseño básicamente orgánico y poco funcional. Las soluciones han estado encaminadas a fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, que no es nada distinto a sustraer asuntos del ámbito judicial (Charry, 2017)

También, en el Perú es evidente los problemas de la mala estructura organizacional y del excesivo formalismo de los procedimientos, teniendo que un juez no podrá ocuparse en forma simultánea de dos casos y tendrá que estudiar uno y dejar para más tarde el otro, con lo que se presenta el fenómeno ya conocido de la demora en el proceso judicial (Fisfalen, 2014)

De la misma manera en Ancash, la actuación de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de

llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado. (Castiglioni, 2017)

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Administración de justicia en el Perú* (ULADECH Católica, 2019).

Por lo tanto, la ejecución de la línea implica el uso de un archivo, por lo que en este trabajo se utilizará el expediente: N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01- donde el peticionario lo solicitó. El establecimiento de una pensión alimenticia, que asciende a la suma de setecientos 00/100 soles; pero en el juicio de primera instancia se decidió fijar la suma de cuatrocientos cincuenta y 00 / soles, respecto de los cuales el demandado presentó una apelación expresando su desacuerdo, para lo cual la sentencia de segunda instancia confirmo.

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

La investigación se justifica porque se nota que la justicia no es de las mejores, como se aprecia no solo en nuestro país, sino en países vecinos que ven como la administración de justicia es lenta, pausada, y las resoluciones que dictan no es acorde a las normas que están en la legislación.

Por ello es importante que al momento de examinar las sentencias, se observa como los magistrados lo han elaborado, y si están realizadas conforme a lo estipulado por la ley, para que los ciudadanos tengan mayor confianza en su órganos jurisdiccionales y puedan acudir a la justicia sin temor a que ella les sea vulnerada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

El trabajo elaborado por Espinoza (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Herrera (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.0004- 2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; ; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron:* que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

De la misma forma, Cerna (2015); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 00977- 2012 – 0 – 2501 – JP – FC – 01, del distrito judicial del Santa – Chimbote.*

2015; ; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

López (2011), en Guatemala, investigo: *la inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método inductivo, deductivo y sintético y tuvo como objetivo general: distinguir las características de la obligación de prestar alimentos contenidas dentro del ordenamiento civil guatemalteco conocer los alcances de la característica de reciprocidad de los alimentos; y analizar las causas de inaplicabilidad de dicha característica de la institución de los alimentos* Y concluyo que: a) una de las características esenciales de la obligación de prestar alimentos es la reciprocidad, en ella debe entenderse que la calidad de alimentante y alimentista puede variar según sean las circunstancias de ambos, b) No existe aplicación de esa característica en la práctica jurídica, debido a que no se plantean las acciones pertinentes en los tribunales es de familia, c) este derecho se transforma en deber cuando la persona por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación, d) los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente

Olivari (2016) en el Perú, investigo: *incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de campo son datos originales o primarios y tuvo como objetivo*

general: determinar las causas que ocasionan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Y sus conclusiones fueron: a) En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas, b) En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

Moreira (2011) en Ecuador, investigo: *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios. En la parte metodológica indica que es investigación de campo e histórico documental y tuvo como objetivo general: establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010. Y sus conclusiones fueron:* a) Existe falencia dentro del proceso de demandas de alimentos a responsables subsidiarios, ya que previo a demandar deber ser debidamente comprobada la imposibilidad de los obligados principales, para que el Juez ordene traslado de dicha responsabilidad, b) El Código de la niñez y adolescencia, ha sido reformado en la aplicación de procedimientos referente a la prestación de alimentos a los menores, trasladando una responsabilidad propia de los progenitores a sus parientes, denotando inconformidad y a su vez lesionando los derechos de las personas adultas mayores en concordancia al mandato constitucional, c) Contamos con una legislación garantista y constitucional, por lo tanto se debe defender los derechos y cuidar el bienestar de los menores, pero sin perjuicio a los mayores adultos, quienes son demandados por prestación de alimentos injustificadamente, ya que dentro de la investigación de campo queda demostrado que no existe proceso alguno que conste de la comprobación de imposibilidad del obligado principal, d) A demás en los procesos de prestación de alimentos a principales no existe sentencia alguna que declare imposibilitado a éste, por lo tanto no existe proceso alguno en que

se haya comprobado la imposibilidad de los obligados principales, sin embargo el juez ordena la prestación de alimentos a los obligados subsidiarios.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones (Bohórquez, 2016)

2.2.1.1.2. Elementos

Segura (2015) señala que son:

- a) Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante
- b) El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido
- c) La razón: Es el fundamento que se le otorga a la pretensión

2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

De acuerdo al expediente judicial las pretensiones fueron:

- a) De la demandante: se observa que la pretensión fue que se le asigne a la menor **C, D y E**, una pensión alimenticia de S/. 700.00 nuevos soles por las remuneraciones percibidas por el padre alimentante,
- b) Del demandante: Agrega el demandado que en octubre de 2013, con la demandante apertura en expediente N° 464-2013 en la DEMUNA, no arribando a conciliación alguna, por no haber acuerdo sobre el monto, por lo que ha venido depositando voluntariamente la suma de S/.90.00 Nuevos Soles (Expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (Saavedra, 2017).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Determinar las posibilidades económicas del demandado B
- b) Determinar las necesidades de la menor C
- c) Determinar si tiene deber familiar el demandado B (Expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.3. Proceso Sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinar materias o cuanto el monto no supere determinados límites (Hinostroza, 2010)

2.2.1.3.2. Principios aplicables

Paredes (s/f) señala que los principios aplicables son los siguientes:

2.2.1.3.2.1. Artículo I. Tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

2.2.1.3.2.2. Artículo II. Principio de dirección e impulso del proceso

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código

2.2.1.3.2.3. Artículo III. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.3.2.4. Artículo IV. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria

2.2.1.3.2.5. Artículo V. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica

2.2.1.3.2.6. Artículo VI. Principio de la socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso

2.2.1.3.2.7. Artículo VII. Juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes

2.2.1.3.2.8. Artículo VIII. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial

2.2.1.3.2.9. Artículo IX. Principio de vinculación y formalidad

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada

2.2.1.3.2.10. Artículo X. Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.3.3. La audiencia única

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones (Saavedra ,2017)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

El juez es director o conductor del proceso, alejado del juez dictador, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enormes poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad (Converset ,2012)

2.2.1.4.2. Las partes

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada (Ortiz, 2010).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba en el proceso judicial incluye un problema de racionalidad fáctico-procesal que debe estar apoyado en un enfoque epistemológico de la realidad (Vargas ,2011)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos (Castillo, 2010)

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Aguilar (2015) expresa que, en materia probatoria, es que la parte que alega unos hechos materia de debate debe probarlos, para así lograr la consecución de un derecho

2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta

Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Rioja, 2016)

2.2.1.5.5. El principio de adquisición

Los resultados de la actividad procesal son comunes para las partes y se consiguen para el proceso, por lo que las pruebas practicadas son del proceso y están destinadas

al juez (que puede utilizarlas, prescindiendo de quién las haya producido o aportado), pudiendo valerse de ellas cualquiera de las partes, y habilitando al juez para fundar su decisión en la actividad probatoria desenvuelta en su conjunto (Valmaña, 2012)

2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado

El medio probatorio realizado en el proceso judicial fue:

a) Documentos:

El instrumento redactado por las partes y contenido de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto (Real, 2015)

b) Clases de documentos

Calvo (2009) señala que son los siguientes:

- Documento público hace plena fe de su contenido en todo lo que se refiere a las afirmaciones hechas por el funcionario en su carácter legal y en el ejercicio de su función, dejando constancia de todo aquello que fue por él realizado y de lo dicho y hecho en su presencia, y de lo que por la ley está llamado a dar fe

- Los documentos privados pueden probarse todos los actos o contratos que por disposición de la Ley no requieran ser extendidos en escritura pública o revestir solemnidades legales.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos

extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes (Pinedo, 2016)

Asimismo, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla (Tamames, 2009).

La sentencia es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo (Trejo, s/f)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

Los antecedentes fácticos, que registran de manera clara y concisa los posibles y en párrafos separados y numerados, los reclamos de las partes o partes interesadas, los hechos en los que se basan, que se han alegado a su debido tiempo y están relacionados con los problemas a resolver, las pruebas que se habían propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso (Ruiz, 2017).

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008)
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

La parte considerada son los fundamentos de la ley, que expresan, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho establecidos por las partes y aquellos que ofrecen los temas controvertidos, dando las razones y los fundamentos legales para que se emita el fallo, con Expresión concreta de las normas legales aplicables al caso (Ruiz, 2017)

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

La sentencia, que contendrá, numerada, los pronunciamientos correspondientes a los reclamos de las partes, aunque la estimación o desestimación de todos o algunos de estos reclamos podría deducirse de las bases legales, así como el pronunciamiento sobre los costos. También determinará, cuando corresponda, la cantidad objeto de la oración, sin poder reservar su determinación para la ejecución de la sentencia. (Ruiz, 2017).

2.2.1.7. El principio de motivación

2.2.1.7.1. Concepto

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales (Cabel, 2016).

2.2.1.7.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y

por el otro que éstos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógica, psicológica y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron (Noya, 2016)

2.2.1.7.3. La motivación jurídica

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional (Méndez, 2012)

2.2.1.7.3.1. Objetivos de la motivación jurídica

Méndez (2012) indica que los objetivos son:

- garantizar el control del proceso judicial
- demostrar a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión
- demostrar que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad

2.2.1.8. El principio de congruencia

2.2.1.8.1. Concepto

Avendaño (2016) señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinostroza, 2016)

2.2.1.8.2. La congruencia en la sentencia

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia (Hurtado, 2015).

2.2.1.9. La claridad

2.2.1.9.1. Concepto

Barranco (2003) señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)

2.2.1.9.2. El derecho a comprender

Existen antecedentes en diversos países en que una parte de las sentencias está dirigida especialmente a la persona involucrada, utilizando el lenguaje adaptado a su disminución de capacidad o condición étnica específica (Graiewski, 2017)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen.

Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: las partes o terceros legitimados (Ramos, 2016)

2.2.1.10.2. Fundamentos

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error que ha incurrido un acto procesal (Ramos, 2016).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso sumarísimo

Ramos (2016) señala que son:

a) Recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque.

b) Recurso de apelación

Es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concedido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado

c) Recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por la ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales)

d) Recurso de queja

Es denominado También recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de casacion o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado

2.2.1.10.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De lo examinado se realizó el recurso de apelación, puesto que el demandado no estuvo de acuerdo con la sentencia invocada por el juez del proceso judicial al estar elevado el monto de la pensión alimenticia

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una institución legal, por la cual ciertas personas tienen el derecho de exigir que otras cubran sus necesidades básicas, de lo contrario, otras personas tienen la obligación, frente a sus familias, de cubrir las necesidades básicas de quienes las necesitan (Llauri, 2016)

2.2.2.1.2. Características

Llauri (2016) expresa que las características son las siguientes:

- a) Personal, por lo tanto, nace y se extingue con la persona, es inherente a él.
- b) No transferible, ya que no se puede transferir, mucho menos se puede transmitir.
- c) Es Irrenunciable ya que, debido a la afirmación de que el Estado protege la vida humana y que la comida contribuye a la supervivencia, este derecho no puede ser renunciado a menos que quienes lo posean no lo necesiten.
- d) Imprescriptible, considerando que la comida sirve para la supervivencia cuando

hay un estado de necesidad, mientras este estado de necesidad persiste, el derecho a actuar por él se activará o entrará en vigor.

e) Intransigible, ya que el derecho a la alimentación no puede ser comercializado, esto no significa que la cantidad de alimentos pueda ser comercializada.

f) Inembargable esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable.

g) Recíproco, porque considerando que la comida se proporciona entre parientes y / o cónyuges, en ciertas ocasiones una persona puede demostrar ser un acreedor de alimentos y luego un deudor de alimentos.

h) Revisable, ya que el excedente de alimentos que se puede establecer con el tiempo en un año determinado puede aumentar o disminuir.

2.2.2.1.3. Naturaleza

Llauri (2016) manifiesta los siguientes:

a) Los que indican que el alimento es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de renunciabilidad.

b) Por su parte, quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La prestación alimentaria tiene entidad económica, el derecho y la obligación alimentaria correlativas no tienen un objeto o finalidad de esa índole; es decir, no se pretende la satisfacción de un interés de naturaleza patrimonial, sino que, fundado el vínculo obligacional alimentario en la relación de familia (Fripp, 2009)

2.2.2.2.2. Características

Álvarez (2015) señala que son:

a) Es un derecho/deber de carácter Personalísimo:

Ello significa que, aunque su contenido es patrimonial y su cumplimiento puede consistir en la entrega de una cantidad de dinero, su finalidad, de protección de la vida de una persona y su fundamento familiar permiten considerar los alimentos de naturaleza no patrimonial.

b) Reciprocidad:

Se funda en el carácter recíproco del parentesco.

c) Relatividad:

Debe concurrir la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, circunstancias que matizan el “quantum” de la prestación.

d) No solidaridad:

Por su parte el artículo 145 del Código Civil, tras ordenar el reparto de la pensión entre los distintos obligados, previene, como excepción, el pago provisional por uno sólo de ellos “en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales”.

2.2.2.2.3. Fuentes

La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación (Sosa, s/f)

2.2.2.2.4. Formas de garantizarla

Por la importancia de la obligación alimentaria, esta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento, al acreedor alimentario, al que ejerce la patria potestad o la tutela, a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado o, a falta o imposibilidad de ellos, a un tutor interino (por el importe anual) que nombrara el juez de lo familiar y en el último de los casos al ministerio público. (Sosa, s/f)

2.2.2.2.5. Interés superior del niño

El interés superior del niño debe ser entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños (Fripp, 2009)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La prestación de dinero o especie que una persona en determinadas circunstancias puede reclamar de otras -entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y sobrevivencia: ya que es todo aquello que por ministerio o ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir (Baqueiro, 2009).

2.2.2.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos.

Pinedo (2016) señala que son:

- voluntaria, es cuando de mutuo acuerdo las partes determinan de manera libre y consensuada el monto, forma y periodicidad en que se cumplirá dicha prestación alimentaria. Esto puede hacerse mediante la suscripción de un acta de conciliación extrajudicial, ya sea en un Centro de Conciliación Extrajudicial o en una Defensoría del Niño y del Adolescente, con lo cual se hace innecesario el inicio del proceso judicial.

2.2.2.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia

Fausto (2016) indica que son las que se detallan a continuación:

- a) Por una parte la vía civil, donde se puede reclamar e interponer una demanda por las cantidades que se deben, a ésta se le conoce como demanda de ejecución dineraria
- b) Por otra la vía penal, donde se podría presentar denuncia o querrela. Aquí se debe exigir además de la responsabilidad penal por no cumplir las obligaciones familiares impuesta por un Juez, la responsabilidad civil producida por no pagar la pensión (cantidades impagadas), y además los intereses legales por el retraso.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana (Pinedo, 2016)

Calidad. La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Naranjo, 2012)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Naranjo, 2012)

Derechos fundamentales. Atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer (Alvarez, 2015)

Doctrina. La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas (Rodríguez, 2017)

Expediente. conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión (Merino, 2010).

Jurisprudencia. Se trata de un conjunto de decisiones que, en materia determinada, se encuentran consagradas por las decisiones de los tribunales (Rodríguez, 2017).

Normatividad. Martínez (2014) señala que es una serie de normas cuyo objetivo es asegurar valores, cantidades y características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio

Parámetro. Parámetro se considera esencial es un indicativo para lograr evaluar o valorar una situación particular. A partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva. (Martínez, 2014)

Pensión. Puede tratarse de un monto que el Estado paga a una persona cuando se jubila, viuda o queda incapacitada (Pinedo, 2016)

Sentencia. Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes (Trejo, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos (Shuttleworth, s/f)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa- Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n)

sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la

identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la

expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00834-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : H ESPECIALISTA : G DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SIETE Chimbote, veinte de enero Del dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X						

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE. La persona de B interpone demanda de ALIMENTOS contra A, a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de sus hijos C, D y E.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN.</p> <p>2.1 La demandante refiere que durante su relación convivencial con el demandado procrearon a sus menores hijos C, D y E, de 16, 13 y 03 años de edad, respectivamente, quienes necesitan de todo el apoyo económico y moral de su padre en aras de procurarles una buena calidad de vida así como lograr el desarrollo integral de su personalidad.</p> <p>2.2 Manifiesta la recurrente que sus dos primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la Institución Educativa Fe y Alegría N°16, cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y son asumidas en la actualidad por su persona debiendo realizar para tal objeto diversas labores de naturaleza eventual para poder cubrir la alimentación, estudios y medicina que requieren sus hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado pese a sus múltiples requerimientos no se quiere hacer cargo de sus obligaciones de padre.</p> <p>2.3 Señala que el demandado se encuentra en condiciones de acudir con la suma reclamada, pues mensualmente percibe más de S/.2,000.00 Nuevos Soles mensuales en su condición de obrero de construcción, además que el obligación no tiene otras cargas familiares pues desconoce la existencia de hijos nacidos fuera de su relación convivencial.</p> <p>3. DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

	<p>3.1 Por su parte el demandado A, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare infundada en parte la demanda en todos los extremos.</p> <p>3.2 Alega que con la demandante no han procreado a sus hijos producto de su relación convivencial, menores a quienes siempre les ha brindado y brinda un sustento como padre de familia responsable que siempre se ha considerado, pese a los problemas que ha tenido con la demandante nunca dejó de preocuparse por los alimentos y necesidades de sus hijos, siendo verdad que se encuentran estudiando en la Institución Educativa mencionada, pero dicha entidad educativa es estatal, por lo tanto es gratuita la enseñanza brindada a sus menores hijos, no obstante ha apoyado a su formación académica.</p> <p>3.3 Agrega el demandado que en octubre de 2013, con la demandante apertura en expediente N° 464-2013 en la DEMUNA, no arribando a conciliación alguna, por no haber acuerdo sobre el monto, por lo que ha venido depositando voluntariamente la suma de S/.90.00 Nuevos Soles semanales desde el año 2013, que si bien en algunos meses no ha podido depositar tal suma en su integridad ya que muchas veces ni para su sustento ha tenido, pero en la medida de lo posible ha procurado cumplir como padre responsable.</p> <p>3.4 Que es totalmente falso que su persona labore como obrero de construcción civil, ya que su actividad laboral es como lustrabotas de la ciudad de Chimbote; oficio al que se dedica desde que tiene 12 años y por el cual percibe la suma de S/.500.00 Nuevos Soles, no teniendo formación profesional o técnica que le permita aspirar a percibir la suma de S/2,000.000 Nuevos Soles, que temerariamente refiere la demandante, es decir sus condiciones no son las mejores pero la predisposición de cumplir con la manutención de sus hijos que fije éste Juzgado; y demás fundamentos que expone.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de agosto de 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 08 de septiembre de 2014.</p> <p>4.2 El demandado mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2014, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 02 de fecha 23 de septiembre del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se realiza con la asistencia de ambas partes procesales, conforme se aprecia del acta de fojas 63/64; asimismo, las partes han presentado sus alegatos dentro del plazo de ley, queda de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>II.- PARTE CONSIDERATIVA.</u></p> <p><u>PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión¹. 2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil²; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables. 3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa³. <p><u>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>					X							
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

¹ Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pag. 26.

²Art. III del CPC. : “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

³A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

	<p>1. Según la Doctrina.</p> <p>Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto.</p> <p>Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵.</p>	<p><i>un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. Según nuestra legislación.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil⁶ y el Código del Niño y del Adolescente⁷, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “<i>los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de parto</i>”⁸.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si</p>					X						20

⁴Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

⁶Art. 472° del Código Civil.

⁷Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

⁸ Art. 1° y 2° de la Ley N° 30292.

<p>3. <u>Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.</u></p> <p>Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que los menores alimentistas C, D y E, son seres humanos a los que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solos, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario A, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dichos menores, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente⁹, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal¹⁰; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.</p> <p><u>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</u></p> <p>1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad¹¹.</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹Art. 93° CNA “Es Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

¹⁰ Art. 74° CNA “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

¹¹Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

<p>2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de los alimentistas, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado A, quien pretende acreditar con su caudal económico con la Declaración Jurada de Ingresos, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.</p> <p>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>1. De la demandante.</p> <p>Según nuestras normas procesales se tiene que: <i>“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”</i>¹².</p> <p>Así tenemos, que la recurrente B acredita la representación de sus hijos C, D y E, de 16, 13 y 04 años respectivamente, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de las Partidas de Nacimiento obrantes a fojas 03, 04 y 05.</p> <p>Consecuentemente, la persona de B, en su condición de madre de los menores ha acreditado su <i>Interés y Legitimidad para obrar</i>¹³, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.</p> <p>2. Del demandado.</p> <p>También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹²Art. 561° del Código Procesal Civil.

¹³Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

	<p>aprecia de la partida de nacimiento de sus hijos, actuando el demandado como declarante.</p> <p>3. Puntos controvertidos.</p> <p>En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas C, D y E, 2) Las posibilidades económicas del demandado A, y 3) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>4. De los Medios Probatorios.</p> <p>4.1. El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</i>”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia¹⁴.</p> <p>4.2. A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante B, presenta Las Partidas de Nacimiento de sus menores hijos (fs.03 a 05), que acreditan el entroncamiento familiar entre el demandado y los menores hijos de la demandante; asimismo, presenta la Copia Simple de la Tarjeta de Asistencia de Padres de Familia expedida por la Institución Educativa Fe y Alegría N°16 (fs. 06), con la que busca acreditar que los menores Santiago José y Estrella Daniela se encuentran estudiando en la mencionada Institución Educativa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ Cas. N° 2307-2000- Ayacucho, El Peruano, 05.11.2001, p. 7975.

<p>4.3. La parte demandada, ejerciendo su derecho de contradicción, presenta como medios probatorios de descargo: Declaración Jurada de Ingresos (fs.30), con la cual busca acreditar sus ingresos económicos; asimismo, presenta una Constancia emitida por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial del Santa (fs. 31), con el que busca acreditar que no se pudo llegar a una conciliación ante la referida institución; también adjunta Copias de Constancia de depósito y entrega de 2013 y 2014 ante la DEMUNA (fs. 32/49), con los que busca acreditar que ha acudido mensualmente con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos; presenta además Boletas de Ventas (fs. 50/53), con el que pretende acreditar que se encuentra asumiendo sus obligaciones de padre.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>1. De autos se aprecia que actualmente los menores C, D y E, cuentan con 16, 13 y 04 años de edad respectivamente, y es precisamente en atención a ello que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: “...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”¹⁵</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ Cornejo Chávez, Héctor, *“Derecho Familiar Peruano”*, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

	<p>2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente <i>la existencia del estado de necesidad</i> se presume en el caso de menores de edad, siendo que los menores C, D y E, son seres humanos dependientes, esto en atención a su edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil¹⁶. Asimismo hay que tener en cuenta que verificadas las partidas de nacimiento, se tiene que se tratan jurídicamente de 02 adolescente y 01 niño¹⁷, y que son totalmente protegidos por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.</p> <p>3. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: “...sus dos primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la Institución Educativa Fe y Alegría N°16, cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y son asumidas en la actualidad por su persona debiendo realizar para tal objeto diversas labores de naturaleza eventual para poder cubrir la alimentación, estudios y medicina que requieren sus hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado pese a sus múltiples requerimientos no se quiere hacer cargo de sus obligaciones de padre...”; sin embargo, de las documentales obrantes a fojas 33/53 como son las Constancias de Depósitos y Entrega correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por la suma de S/ 830.00 Nuevos Soles y en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2014, acumulando la suma de S/ 1,654.00 Nuevos Soles; coligiéndose así que el demandado también ha aportado con la manutención de sus menores hijos, pero en la medida de sus posibilidades, quedando desvirtuados los argumentos de la demandante, quien señaló que el demandado no se quiere hacer cargo de sus</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶Art. 281° del Código Procesal Civil: “El razonamiento lógico – crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”

¹⁷Art. I T.P. C.N.A “SE considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad...”

	<p>obligaciones.</p> <p>4. Por lo expuesto precedentemente, es razonable deducir que las necesidades de los menores son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituye los estudios secundarios que se encuentran cursando los menores C y D, conforme se aprecia de la copia simple de la tarjeta de asistencia de padres de familia expedida por la Institución Educativa Fe y Alegría N°16 (fs. 06), con la que se acredita que los adolescentes antes mencionados se encuentran estudiando en la mencionada Institución Educativa; asimismo, respecto a la menor alimentista E, ésta última se encuentra próxima a cursar estudios iniciales; y si bien la demandante no ha adjuntado medio probatorios que acredite sus demás necesidades, éste Juzgador presume que los menores alimentistas también generan gastos de alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades para el desarrollo biopsicosocial de los menores; demostrando así que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos, con el apoyo del demandado, quien también contribuye con los gastos escolares y de alimentación conforme lo acredita con las Boletas de Venta de fojas 50/53; sin embargo, esto no es suficiente, teniendo en consideración que se trata de tres menores de edad, quienes por su edad, requieren de los cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; también requieren la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que éste deberá proveer sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo; situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia.</p> <p>5. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus menores hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del los menores alimentistas cuenten con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil¹⁸; y revisados los actuados podemos apreciar que Las Posibilidades Económicas del demandado lo constituye su actividad laboral como lustrabotas, teniendo un ingreso mensual de S/ 500.00 Nuevos Soles mensuales, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 30.</p> <p>2. Asimismo, hay que tener en cuenta que, si bien es cierto, no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente (eventual), cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>3. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁸ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

<p>mínimo de sus ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/ 750.00 Nuevos Soles.</p> <p>4. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar Las Cargas Familiares y/o Personales que ostente el demandado, y conforme es de verse de su escrito de contestación de demanda de fojas 24/27, el demandado no manifiesta tener otra carga familiar, más que las contraídas con la demandante; sin embargo, se debe tener en consideración sus gastos personales propios de su subsistencia al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.</p> <p>5. Por otro lado, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 28, se advierte que cuenta con 43 años de edad; por lo tanto, es una relativamente persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><u>SEPTIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</u></p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i>.</p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores alimentistas se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijos.</p> <p>3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los alimentistas C, D y E, los cuales deben proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de los menores alimentistas y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en merito al oficio dependiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p><u>OCTAVO:</u> INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.</p> <p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación, descontándose los pagos que el demandado ha efectuado en ejecución de sentencia.</p> <p><u>NOVENO:</u> REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia: ORDENO que don A está obligado a acudir a favor de sus hijos C, D y E, con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 450.00), en razón de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (S/ 150.00) para cada uno, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es desde el 09 de septiembre de 2014, más el pago de los intereses legales, costos y costas respectivos.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. OFICIESE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin CURSESE el Oficio respectivo.</p> <p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					X					10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE : 00834-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : R ESPECIALISTA : J DEMANDADO : A DEMANDANTE: B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X					

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</p> <p>Chimbote, dos de julio</p> <p>Del dos mil quince.-</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado A mediante escrito de folios 94 a 98, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veinte de enero del dos mil quince, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, ordenado que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 450 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de sus tres menores hijos C, D y E, solicitando el apelante que el monto sea revocado.</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

	<p>garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</p> <p>3.- Que en tal sentido el artículo 92ª del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</p> <p>4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos....el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X							

<p>por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.²⁰</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p> <p>5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental por la que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2000 SANTA, donde: “<i>Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección</i>”.</p> <p>6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “<i>es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “<i>se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia</i>”, y en el artículo 92° del Código de l</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁰ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

<p>Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de Constitución Política del Perú ²¹); 2. Estado de necesidad del alimentista Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que garantice equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sob</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²¹ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

<p>todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “<i>L</i> <u>alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien l</u> <u>pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a l</u> <u>circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que</u> <u>halla sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de l</u> <u>ingresos del que debe prestar los alimentos</u>”; aspectos que guardan congruenc con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>9.- Que, en primer lugar se debe analizar en cuanto a las necesidades de los alimentistas, siendo que de folios 03 a 05 obran sus actas de nacimiento en la cual se advierte que C nació el día 28 de febrero de 1998, D nació el día 23 de febrero del 2001 y E nació el día 30 de setiembre del 2010, por lo que a la fecha cuentan con 17, 14 y 4 años de edad respectivamente; en tal sentido siendo menores de edad sus necesidades se presumen, por existir en los menores de edad la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos como son: alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo la demandante adjunta de folios 06 copia de tarjeta de asistencia de padres de familia en la cual se advierte que los menores C y D vienen siguiendo estudios secundarios en el segundo y tercero de secundaria en la I.E. Fe y Alegría N° 16.</p> <p>10.- Con respecto a las posibilidades del demandado, la demandante en su escrito de demanda precisa que el demandado se dedica a obrero de construcción civil percibiendo la suma de S/. 2,000 nuevos soles mensuales, sin embargo no lo demuestra con ningún medio probatorio. Por su parte, el demandado en escrito de contestación demanda señala que se dedica a lustrabotas en la ciudad de Chimbote percibiendo la suma de S/. 500 nuevos soles mensuales, adjuntando para ello declaración jurada de folios 30, sin embargo debe tenerse presente que este documento se trata de una declaración unilateral efectuada por el demandado que no se encuentra corroborado con otro medio probatorio a efecto de generar convicción, por lo que debe ser valorado con reserva.</p> <p>11.- En tal sentido, no se tiene acreditado a qué se dedica ni a cuánto ascienden los ingresos mensuales reales del demandado, y si bien es cierto refiere en su escrito de apelación que resulta atentatorio presumir que percibe el sueldo mínimo vital, sin embargo tampoco ha cumplido con acreditar sus ingresos con medio probatorios que generen convicción o corroboren su declaración jurada presentado, máxime si estamos ante un proceso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos a favor de tres menores de edad, por lo que no es posible dilatar el mismo tratando de conocer realmente los ingresos del demandado y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, que el demandado percibe el sueldo mínimo vital de S/. 750.00 nuevos soles, máxime si no se ha demostrado que el demandado padezca de incapacidad física o mental que le impida ejercer un trabajo remunerado a fin de satisfacer sus propias necesidades y las que requiere sus menores hijos, asimismo se debe tener en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo que de su documento de identidad de folios 28 a la fecha cuenta con 44 años de edad, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado. De otro lado, respecto a las obligaciones del demandado, en su escrito de contestación de demanda no refiere contar con deberes familiares adicionales a los menores alimentistas.</p> <p>12.- Finalmente, como señala el artículo 481° del Código Civil para fijar una pensión de alimentos debe proporcionarse las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestar los alimentos, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. En el presente caso conforme se ha demostrado en el considerando nueve se trata de tres alimentistas menores de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, los cuales C y D se encuentran en edad escolar siguiendo estudios secundarios y si bien es cierto los realizan en una escuela pública conforme lo señala el demandado, resulta necesaria su alimentación, refrigerio, uniforme, útiles escolares, movilidad, aseo personal, y lo demás que engloba la pensión de alimentos, siendo que la menor E esta próxima a iniciar estudios escolares, quienes cuentan con todas las necesidades de un menor de su edad. Estando a que el demandado no cuenta con otros deberes familiares y es una persona joven y saludable al no haberse acreditado sufrir de alguna enfermedad o tener incapacidad que le impida ejercer trabajos, resulta correcta la pensión fijada en la suma de S/. 450 nuevos soles mensuales, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad y obligación de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.</p> <p>13.- Por último es menester indicar que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe prestar los alimentos no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una persona relativamente joven que cuenta con 33 de edad; esto en merito a que los alimentos es una <u>obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres</u>, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene los menores alimentistas la demandante no pueda realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los alimentistas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, que corre de folios 78 a 88, que fija como pensión alimenticia la suma de S/. 450 nuevos soles que deberá acudir el demandado A a favor de sus menores hijos C, D y E, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja			
									[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
							X		[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

- Sentencia de 1ra instancia

1) Parte expositiva:

De lo cotejado de la introducción y postura de las partes es de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Se trata de un proceso de fijación de pensión alimenticia, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

Los antecedentes de hecho, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso (Ruiz, 2017).

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (Saavedra, 2017).

2) Parte considerativa:

En la parte considerativa es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Según Cabel (2016) la motivación constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver". Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (partida de nacimiento, donde se acredita el vínculo de parentesco de la accionante y el obligado y boleta de notas acredita que se encuentra cursando estudios universitarios y necesita todo lo esencial para su formación académica y declaración jurada del demandado que señala que trabaja como mecánico automotriz independiente y puede solventar a la alimentista)

Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Rioja, 2016)

3) Parte resolutive:

En la parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso

instaurado en la demanda (fijación de pensión alimenticia)

Avendaño (2016) señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Barranco (2003) señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)

Por lo examinado se puede manifestar que en la decisión judicial la demandante solicitó un monto de s/. 700.00 nuevos soles, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte trescientos ochenta y 00/100 soles (s/ 380.00)

- Sentencia de 2da instancia

4) Parte expositiva:

En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido

desenvolviendo el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución (Graiewski, 2017)

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

5) parte considerativa:

Es de calidad muy alta, donde el juez revisor hizo un examen exhaustivo de lo todo lo actuado en primera instancia, aplicando la sana crítica y sus máximas de la experiencia para un destacado y formal sentencia

Esta diversidad de máximas ya permite extraer una consecuencia importante al respecto: Las máximas de experiencia comunes ya las posee el juez y, por lo tanto, las aplica directamente (Méndez, 2012)

Asimismo, la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro que éstos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco

permiten controlar si son lógicas, psicológicas y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron (Noya, 2016)

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado (Hinostroza, 2016)

6) Parte resolutive:

En la resolutive, fue de calidad muy alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión de la impugnación, los fundamentos examinados, la aplicación del principio de congruencia.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa

En palabras de Ruiz (2017) el fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia

El juez revisor aplicó el principio de congruencia esto es que falló de acuerdo a la pretensión presentada y fundamentada por el demandado en su recurso de impugnación

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinostroza, 2016)

Finalmente, al revisar todo lo actuado el juzgador tuvo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que acudir con **cuatrocientos cincuenta soles y 00/100 soles** (s/.450.00) para el alimentista

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), en este caso fueron sobre un proceso civil, de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez hay analizar las pruebas presentadas por las partes, aplicando un criterio lógico y sus máximas de experiencia, tuvo una inclinación a favor de la parte demandante, ya que es imprescindible que el menor de edad reciba todos lo indispensable para un desarrollo completo y saludable y pueda ser una persona de bien para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contara con instituciones jurídicas procesales y sustantivas, importantes para saber cómo es el desarrollo de un proceso judicial y lo que se debe investigar.

La metodología es importante para la realización del informe, ya que nos mostrara el tipo, nivel, diseño de investigación, también es fundamental el procedimiento de recojo de datos (anexo 4), pues con ello sabremos cómo realizar nuestro proceso de la obtención de los resultados primordial para saber qué clase de calidad son las sentencias en estudio el cual es el objeto principal.

Finalmente, al cotejar las sentencias con nuestra lista de parámetros, se derivó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también fue muy alta su calidad, conforme a estos resultados se pudo apreciar que las sentencias fueron realizadas conforme lo establece la ley

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, C. (2015). *La carga dinámica de la prueba*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-g-aguilar-514716/la-carga-dinamica-de-la-prueba-2241066>
- Aimeur, C. (2017). *La justicia, ese problema desconocido*. Recuperado de: <https://valenciaplaza.com/la-justicia-ese-problema-desconocido>
- Álvarez, P. (2015). *La obligación de alimentos. características. Quienes están sujetos a la obligación de alimentos. que conlleva el contenido de la obligación de alimentos y cuando cesa la obligación o extinción del derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://www.alvarezprietobogados.com/la-obligacion-de-alimentos-caracteristicas-quienes-estan-sujetos-a-la-obligacion-de-alimentos-que-conlleva-el-contenido-de-la-obligacion-de-alimentos-y-cuando-cesa-la-obligacion-o-extincion-del-derec/>
- Avendaño, I. (2016). *El principio de congruencia*. Recuperado de: <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Barranco, C. (2003). *sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Baqueiro, E. (2009). *Derecho de familia*. (2da. Edic.), México. Editorial Iddemsa
- Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia*. *Derecho Civil*. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.
- Bohórquez, L. (2016). *Pretensión procesal*. Recuperado de:

<http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>

Burin, M. (2011). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html

Cabel, J. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional*. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Charry, J (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>

Calvo, E. (2009). *Derecho registral y notarial*. (1ra. Edic.) Caracas – Venezuela. Libra C.A

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Converset, J. (2012). *Poderes del juez en el proceso civil.* Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Poderes-Juez-Proceso-Civil_0_1610239009.html
- Espinoza, I (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Fausto, V. (2016). *Todo lo que debes hacer sobre la pensión alimenticia.* Recuperado de: <http://asesoramiento.org/pension-alimenticia/>
- Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial.* Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISF_ALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
- Fripp, M. (2009). Alcance de la obligación alimenticia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf>
- Graiewski, M. (2017). *El derecho a entender las sentencias.* Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/derecho-entender-sentencias_0_BJ8SYU_1M.html
- Gutiérrez, F. (2017). *Así funciona la doble vara de medir de la justicia española.* Recuperado de: <https://gaceta.es/noticias/doble-vara-medir-justicia-espanola-15032017-0133/>
- Henao, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia.* Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00004-2012-0-2501-JP-FC-01del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho procesal civil*. (1ra. Edición). Lima. Editorial Grijey
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.) Tomo I. Lima- Perú. Pacifico Editores S.A.C
- Hurtado, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López, M. (2011). *La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9189.pdf
- Martínez, A. (2014). *Que es normatividad*. Recuperado de: <https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/>

- Méndez, A. (2012). *Motivación jurídica*. Recuperado de: <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios*. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naranjo, D. (2012). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://lideramos.blogspot.pe/2012/02/concepto-de-calidad.html>
- Noya, G. (2016). *Obligación de motivar las sentencias*. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olivari, K. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Paredes, A. (s/f). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pinedo, M. (2016). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://pinedomartin.blogspot.pe/2016/04/>
- Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rioja, A. (2016). *La valoración conjunta probatoria también comprende las actuaciones de oficio*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/03/04/la-valoracion-conjunta-probatoria-tambien-comprende-las-actuaciones-de-oficio/>
- Rodríguez, Y. (2017). *¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina?* Recuperado de: <https://confilegal.com/20170803-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>
- Ruiz, G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Segura, J. (2015). *Elementos de la pretensión*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/50664355/Elementos-de-la-pretension>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sosa, F. (s/f). *Derecho de familia*. Recuperado de:
<https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Shuttleworth, M. (s/f). *Variables de investigación*. Recuperado de:
<https://explorable.com/es/variables-de-investigacion>

Tamames, E. (2009). *Sentencia judicial* Recuperado de:
<https://www.consumoteca.com/servicios-publicos/justicia/sentencia-judicial/>

Trejo, J. (s/f). *La sentencia lógica jurídica*. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Vargas, R. (2011). *Concepciones de la prueba judicial*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/876/87622536009/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00834-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : H

ESPECIALISTA : G

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Chimbote, veinte de enero

Del dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA.

ANTECEDENTES.

1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE.

La persona de **B** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra **A**, a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de **S/.700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles)** a favor de sus hijos **C, D y E**.

2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN.

2.1 La demandante refiere que durante su relación convivencial con el demandado procrearon a sus menores hijos **C, D y E**, de 16, 13 y 03 años de edad, respectivamente, quienes necesitan de todo el apoyo económico y moral de su padre en aras de procurarle una buena calidad de vida así como lograr el desarrollo integral de su personalidad.

2.2 Manifiesta la recurrente que sus dos primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la Institución Educativa Fe y Alegría N°16, cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y son asumidas en la actualidad por su persona debiendo realizar para tal objeto diversas labores de naturaleza eventual para poder cubrir la alimentación, estudios y medicina que requieren sus hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado pese a sus múltiples requerimientos no se quiere hacer cargo de sus obligaciones de padre.

2.3 Señala que el demandado se encuentra en condiciones de acudir con la suma reclamada, pues mensualmente percibe más de S/.2,000.00 Nuevos Soles mensuales en su condición de obrero de construcción, además que el obligación no tiene otras cargas familiares pues desconoce la existencia de hijos nacidos fuera de su relación convivencial.

3. DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.

3.1 Por su parte el demandado **A**, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare infundada en parte la demanda en todos los extremos.

3.2 Alega que con la demandante no han procreado a sus hijos producto de su relación convivencial, menores a quienes siempre les ha brindado y brinda un sustento como padre de familia responsable que siempre se ha considerado, pese a los problemas que ha tenido con la demandante nunca dejó de preocuparse por los alimentos y necesidades de sus hijos, siendo verdad que se encuentran estudiando en la Institución Educativa mencionada, pero dicha entidad educativa es estatal, por lo tanto es gratuita la enseñanza brindada a sus menores hijos, no obstante ha apoyado a su formación académica.

3.3 Agrega el demandado que en octubre de 2013, con la demandante apertura en expediente N° 464-2013 en la DEMUNA, no arribando a conciliación alguna, por no haber acuerdo sobre el monto, por lo que ha venido depositando voluntariamente la suma de S/.90.00 Nuevos Soles semanales desde el año 2013, que si bien en algunos meses no ha podido depositar tal suma en su integridad ya que muchas veces ni para su sustento ha tenido, pero en la medida de lo posible ha procurado cumplir como padre responsable.

3.4 Que es totalmente falso que su persona labore como obrero de construcción civil, ya que su actividad laboral es como lustrabotas de la ciudad de Chimbote; oficio al que se dedica desde que tiene 12 años y por el cual percibe la suma de S/.500.00 Nuevos Soles, no teniendo formación profesional o técnica que le permita aspirar a percibir la suma de S/.2,000.000 Nuevos Soles, que temerariamente refiere la demandante, es decir sus condiciones no son las mejores pero la predisposición de cumplir con la manutención de sus hijos que fije éste Juzgado; y demás fundamentos que expone.

4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

- 4.1** Mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de agosto de 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 08 de septiembre de 2014.
- 4.2** El demandado mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2014, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 02 de fecha 23 de septiembre del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se realiza con la asistencia de ambas partes procesales, conforme se aprecia del acta de fojas 63/64; asimismo, las partes han presentado sus alegatos dentro del plazo de ley, queda de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.

- 4.** El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión²².
- 5.** El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil²³; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.
- 6.** Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa²⁴.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

5. Según la Doctrina.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación²⁵; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social²⁶.

6. Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil²⁷ y el Código del Niño y del Adolescente²⁸, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “*los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y*

²² Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pág. 26.

²³Art. III del CPC. : “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

²⁴A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

²⁵Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

²⁶ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

²⁷Art. 472° del Código Civil.

²⁸Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”²⁹.

7. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que los menores alimentistas **C, D y E**, son seres humanos a los que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solos, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario **A**, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dichos menores, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente³⁰, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal³¹; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

3. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad³².
4. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de los alimentistas, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado **A**, quien pretende acreditar con su caudal económico con la **Declaración Jurada de Ingresos**, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS.

4. De la demandante.

Según nuestras normas procesales se tiene que: “*La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad*”³³.

Así tenemos, que la recurrente **B** acredita la representación de sus hijos **C, D y E**, de 16, 13 y 04 años respectivamente, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de las Partidas de Nacimiento obrantes a fojas 03, 04 y 05.

Consecuentemente, la persona de **B**, en su condición de madre de los menores ha acreditado su *Interés y Legitimidad para obrar*³⁴, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.

5. Del demandado.

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de sus hijos, actuando el demandado como declarante.

6. Puntos controvertidos.

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas **C, D y E**, **2)** Las posibilidades económicas del demandado **A**, y **3)** La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

8. De los Medios Probatorios.

²⁹ Art. 1° y 2° de la Ley N° 30292.

³⁰ Art. 93° CNA “Es Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

³¹ Art. 74° CNA “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

³² Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

³³ Art. 561° del Código Procesal Civil.

³⁴ Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

- 8.1. El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece “*Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia³⁵.
- 8.2. A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante **B**, presenta **Las Partidas de Nacimiento de sus menores hijos (fs.03 a 05)**, que acreditan el entroncamiento familiar entre el demandado y los menores hijos de la demandante; asimismo, presenta la **Copia Simple de la Tarjeta de Asistencia de Padres de Familia** expedida por la **Institución Educativa Fe y Alegría N°16 (fs. 06)**, con la que busca acreditar que los menores Santiago José y Estrella Daniela se encuentran estudiando en la mencionada Institución Educativa.
- 8.3. La parte demandada, ejerciendo su derecho de contradicción, presenta como medios probatorios de descargo: **Declaración Jurada de Ingresos (fs.30)**, con la cual busca acreditar sus ingresos económicos; asimismo, presenta **una Constancia emitida por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial del Santa (fs. 31)**, con el que busca acreditar que no se pudo llegar a una conciliación ante la referida institución; también adjunta **Copias de Constancia de depósito y entrega de 2013 y 2014 ante la DEMUNA (fs. 32/49)**, con los que busca acreditar que ha acudido mensualmente con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos; presenta además **Boletas de Ventas (fs. 50/53)**, con el que pretende acreditar que se encuentra asumiendo sus obligaciones de padre.

QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

7. De autos se aprecia que actualmente los menores **C, D y E**, cuentan con 16, 13 y 04 años de edad respectivamente, y es precisamente en atención a ello que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: “...**el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.**”³⁶
8. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente *la existencia del estado de necesidad* se presume en el caso de menores de edad, siendo que los menores **C, D y E**, son seres humanos dependientes, esto en atención a su edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil³⁷. Asimismo hay que tener en cuenta que verificadas las partidas de nacimiento, se tiene que se tratan jurídicamente de 02 adolescente y 01 niño³⁸, y que son totalmente protegidos por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.
9. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: “...*sus dos primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la Institución Educativa Fe y Alegría N°16, cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y son asumidas en la actualidad por su persona debiendo realizar para tal objeto diversas labores de naturaleza eventual para poder cubrir la alimentación, estudios y medicina que requieren sus hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado pese a sus múltiples requerimientos no se quiere hacer cargo de sus obligaciones de padre...*”; sin embargo, de las documentales obrantes a fojas 33/53 como son las **Constancias de Depósitos y Entrega correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por la suma de S/ 830.00 Nuevos Soles y en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2014, acumulando la suma de S/ 1,654.00 Nuevos Soles**; coligiéndose así que el demandado también ha aportado con la manutención de sus menores hijos, pero en la medida de sus posibilidades, quedando desvirtuados los argumentos de la demandante, quien señaló que el demandado no se quiere hacer cargo de sus obligaciones.
10. Por lo expuesto precedentemente, es razonable deducir que **las necesidades de los menores** son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituye los **estudios secundarios** que se encuentran cursando los menores **C y D**, conforme se aprecia de la **copia simple de la tarjeta de asistencia de padres de**

³⁵ Cas. N° 2307-2000- Ayacucho, El Peruano, 05.11.2001, p. 7975.

³⁶ Cornejo Chávez, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

³⁷Art. 281° del Código Procesal Civil: “El razonamiento lógico – crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”

³⁸Art. I T.P. C.N.A “SE considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad...”

familia expedida por la Institución Educativa Fe y Alegría N°16 (fs. 06), con la que se acredita que los adolescentes antes mencionados se encuentran estudiando en la mencionada Institución Educativa; asimismo, respecto a la menor alimentista **E**, ésta última se encuentra próxima a cursar estudios iniciales; y si bien la demandante no ha adjuntado medio probatorios que acredite sus demás necesidades, éste Juzgador presume que los menores alimentistas también generan gastos de **alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades** para el desarrollo biopsicosocial de los menores; demostrando así que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos, con el apoyo del demandado, quien también contribuye con los gastos escolares y de alimentación conforme lo acredita con **las Boletas de Venta de fojas 50/53**; sin embargo, esto no es suficiente, teniendo en consideración que se trata de tres menores de edad, quienes por su edad, requieren de los cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; también requieren la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que éste deberá proveer **sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación**, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo; situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia.

11. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus menores hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de los menores alimentistas cuenten con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona
12. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

6. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil³⁹; y revisados los actuados podemos apreciar que **Las Posibilidades Económicas** del demandado lo constituye su actividad laboral como lustrabotas, teniendo un ingreso mensual de **S/ 500.00 Nuevos Soles mensuales**, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su **Declaración Jurada de Ingresos** obrante a fojas 30.
7. Asimismo, hay que tener en cuenta que, si bien es cierto, no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente (eventual), cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.
8. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del **monto mínimo de sus ingresos mensuales** el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a **S/ 750.00 Nuevos Soles**.
9. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar **Las Cargas Familiares y/o Personales** que ostente el demandado, y conforme es de verse de su escrito de contestación de demanda de fojas 24/27, el demandado no manifiesta tener otra carga familiar, más que las contraídas con la demandante; sin embargo, se debe tener en consideración sus gastos personales propios de su subsistencia al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.
10. Por otro lado, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 28, se advierte que cuenta con 43 años de edad; por lo tanto, es una relativamente persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SEPTIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”**.

³⁹ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores alimentistas se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijos.
3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los alimentistas **C, D y E**, los cuales deben proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de los menores alimentistas y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en merito al oficio dependiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.

1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.
2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación, descontándose los pagos que el demandado ha efectuado en ejecución de sentencia.

NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. **Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra don **A** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENO** que don **A** está obligado a acudir a favor de sus hijos **C, D y E**, con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 450.00)**, en razón de **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (S/ 150.00) para cada uno**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es desde el **09 de septiembre de 2014**, más el pago de los intereses legales, costos y costas respectivos.
2. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. **OFICIESE** al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin **CURSESE** el Oficio respectivo.
4. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **archívese** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

**2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL
SANTA**

EXPEDIENTE : 00834-2014-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : R
ESPECIALISTA : J
DEMANDADO : A
DEMANDANTE: B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, dos de julio

Del dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito:

ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado **A** mediante escrito de folios 94 a 98, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veinte de enero del dos mil quince, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, ordenado que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 450 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de sus tres menores hijos C, D y E, solicitando el apelante que el monto sea revocado.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: Que, en virtud del artículo 481 del Código Civil, debería tomarse un criterio orientado a lo documentalmente probado, por lo que resulta atentatorio que se presuma que gana una remuneración mínima vital cuando en realidad llega a los S/. 500 nuevos soles mensuales en su calidad de lustrabotas y no cuenta con carrera técnica alguna que le permita aspirar al menos al sueldo mínimo vital, por lo que ofrece acudir como máximo la suma de S/. 300 nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

- 1.- La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada en cuanto al monto; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- 2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”⁴⁰; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.
- 3.- Que en tal sentido el artículo 92^a del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de

⁴⁰ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria-Editorial Universidad-Buenos Aires- pag.45.

alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma *“que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”*.⁴¹

Los alimentos como derecho humano fundamental

5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: *“Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”*.

6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que *“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”*, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: *“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”*, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú ⁴²); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en

⁴¹ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

⁴² Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del caso concreto:

9.- Que, en primer lugar se debe analizar en cuanto a las necesidades de los alimentistas, siendo que de folios 03 a 05 obran sus actas de nacimiento en la cual se advierte que **C** nació el día 28 de febrero de 1998, **D** nació el día 23 de febrero del 2001 y **E** nació el día 30 de setiembre del 2010, por lo que a la fecha cuentan con 17, 14 y 4 años de edad respectivamente; en tal sentido siendo menores de edad sus necesidades se presumen, por existir en los menores de edad la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos como son: alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo la demandante adjunta de folios 06 copia de tarjeta de asistencia de padres de familia en la cual se advierte que los menores **C** y **D** vienen siguiendo estudios secundarios en el segundo y tercero de secundaria en la I.E. Fe y Alegría N° 16.

10.- Con respecto a las posibilidades del demandado, la demandante en su escrito de demanda precisa que el demandado se dedica a obrero de construcción civil percibiendo la suma de S/. 2,000 nuevos soles mensuales, sin embargo no lo demuestra con ningún medio probatorio. Por su parte, el demandado en escrito de contestación demanda señala que se dedica a lustrabotas en la ciudad de Chimbote percibiendo la suma de S/. 500 nuevos soles mensuales, adjuntando para ello declaración jurada de folios 30, sin embargo debe tenerse presente que este documento se trata de una declaración unilateral efectuada por el demandado que no se encuentra corroborado con otro medio probatorio a efecto de generar convicción, por lo que debe ser valorado con reserva.

11.- En tal sentido, no se tiene acreditado a qué se dedica ni a cuánto ascienden los ingresos mensuales reales del demandado, y si bien es cierto refiere en su escrito de apelación que resulta atentatorio presumir que percibe el sueldo mínimo vital, sin embargo tampoco ha cumplido con acreditar sus ingresos con medio probatorios que generen convicción o corroboren su declaración jurada presentado, máxime si estamos ante un proceso de alimentos a favor de tres menores de edad, por lo que no es posible dilatar el mismo tratando de conocer realmente los ingresos del demandado y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, que el demandado percibe el sueldo mínimo vital de S/. 750.00 nuevos soles, máxime si no se ha demostrado que el demandado padezca de incapacidad física o mental que le impida ejercer un trabajo remunerado a fin de satisfacer sus propias necesidades y las que requiere sus menores hijos, asimismo se debe tener en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo que de su documento de identidad de folios 28 a la fecha cuenta con 44 años de edad, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado. De otro lado, respecto a las obligaciones del demandado, en su escrito de contestación de demanda no refiere contar con deberes familiares adicionales a los menores alimentistas.

12.- Finalmente, como señala el artículo 481° del Código Civil para fijar una pensión de alimentos debe proporcionarse

las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestar los alimentos, **encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados**. En el presente caso conforme se ha demostrado en el considerando nueve se trata de tres alimentistas menores de edad, los cuales **C** y **D** se encuentran en edad escolar siguiendo estudios secundarios y si bien es cierto los realizan en una escuela pública conforme lo señala el demandado, resulta necesaria su alimentación, refrigerio, uniforme, útiles escolares, movilidad, aseo personal, y lo demás que engloba la pensión de alimentos, siendo que la menor **E** esta próxima a iniciar estudios escolares, quienes cuentan con todas las necesidades de un menor de su edad. Estando a que el demandado no cuenta con otros deberes familiares y es una persona joven y saludable al no haberse acreditado sufrir de alguna enfermedad o tener incapacidad que le impida ejercer trabajos, resulta correcta la pensión fijada en la suma de S/. 450 nuevos soles mensuales, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que *la paternidad también genera la responsabilidad y obligación de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos*. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.

13.- Por último es menester indicar que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe prestar los alimentos no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona relativamente joven que cuenta con 33 de edad; esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene los menores alimentistas la demandante no pueda realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los alimentistas.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, que corre de folios 78 a 88, que fija como pensión alimenticia la suma de S/. 450 nuevos soles que deberá acudir el demandado **A** a favor de sus menores hijos **C**, **D** y **E**, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>	

		Motivación del derecho	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i> Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i> Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i> Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i> Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i> Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i> Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción						X	[3 -		Baj						

		n de la decisión							4]	a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, septiembre del año 2020.* -----

JOSE BENITO ABANTO LLANOS

DNI: 42262060